



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TATIANA ANDREA HENAO
DEMIANDANTE	C.C. NRO. 1.146.434.454
DEMANDADO	SERVICOMPLEMENTOS S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00347</b> 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por TATIANA ANDREA HENAO MORALES identificada con C.C. Nro. 1.146.434.454 en contra de SERVICOMPLEMENTOS S.A.S, representada legalmente por PAULA ANDREA MEJÍA UPEGÜÍ o por quien haga sus veces en el momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **PAULA ANDREA MEJÍA UPEGÜÍ**, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, en calidad de representante legal de la sociedad, **SERVICOMPLEMENTOS S.A.S**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR,** a la demandante para que aporte **la copia legible,** del documento enunciado en el acápite de pruebas documentales como "Historia Clínica del demandante", **So pena** de tenerse por no aportadas.

**Cuarto: REQUERIR** a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho, GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.575.053 de Bello y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 132.122 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Sexto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: tatis0115@hotmail.com

Apoderado: jimy0317@hotmail.com

Demandado: agil@complementoshumanos.com

gerencia@servicomplementos.com

## **NOTIFÍQUESE**

MABÉL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813ef1f7fd772a54c33b69eedea2230f7caa3c9c9bc7bb28e2662b87c986663**Documento generado en 14/01/2022 10:45:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica